SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCACIÓN.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0103/2025,** relativo al recurso de revisión interpuesto por **ERICK S V**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN, PUEBLA** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán, Puebla, misma que fue registrada con el número de folio 210446224000034, mediante la cual requirió:

> ***"Con fundamento en los dispuesto en el articulo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos solicito a esta administración me se proporcionada la siguiente información:***
> ***procedimiento para el tratamiento de residuos (basura), lugar donde se deposita la basura.***
> ***cuantos vehículos cuenta para la recolección de basura.***
> ***si los vehiculos son propiedad del municipio.***
> ***si en caso de ser rentados proporcionar el contrato de arrendamiento en versión pública.***
> ***costo generado por la recolección de basura de manera mensual de octubre a la fecha (combustible, personal, mantenimiento y demás gastos).***
> ***Lo anterior con la finalidad de generar datos estadísticos de las necesidades con las que cuentan los municipios para el adecuado tratamiento de sus desechos (basura)."***
> ***(sic)***

Av 5'Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

II. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información plenamente identificada en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

Solicitud de información
Con número de folio: 210446224000034
PRESENTE:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1, 2 fracción V, 12 fracción VI, 150 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención a la Solicitud de Acceso a la Información presentada a través del Sistema SISAI con número de folio **210446224000034**, registrada bajo el número al rubro indicado, de los del índice de esta Unidad Administrativa, a continuación, se da respuesta a la solicitud de información antes mencionada:

La recolección de residuos de todo el municipio se realiza con un camión compactador que el Ayuntamiento tiene en renta, recorre los domicilios acompañados de una camioneta Nissan tipo estaquita, propiedad del Ayuntamiento. Con la finalidad de disminuir la cantidad de basura que se genera en el municipio, se realizó una campaña de concientización para la separación de residuos en los domicilios, por lo que en el camión compactador se recogen los residuos inorgánicos no reciclables o peligrosos y los residuos orgánicos en la camioneta.

Posterior a la dinámica de recolección los residuos se depositan en el patio de maniobras ubicado en carretera federal Tehuacán – Huajuapan s/n, donde se termina el trabajo de separación de residuos para ser llevados a su destino final.

III. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

"Se promueve el presente recurso derivado de la omisión parcial de proporcionar información pública por parte del sujeto obligado a través de la unidad de transparencia ya que omitió entregar información solicitada en el folio 210446224000034, ya que omito entregar contrato de arrendamiento por la unidad de recolección de basura, además

que omitió entregar costos por la recolección de basura de manera mensual de Octubre a la fecha (combustible, personal, mantenimiento y demás gastos), también omitió informar el lugar del destino final de los residuos. Lo anterior afecta claramente al derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y al artículo 12 fracción VII de la constitución política del estado libre y soberano de Puebla.".

IV. Mediante acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0103/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Por auto con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en su escrito de recurso de revisión.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

VI. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

INFORME

DERIVADO DEL PRESENTE RECURSO DE REVISION, SE REMITE NUEVAMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 210446224000034, DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. DANDO RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE DESCRIBE DE MANERA DETALLADA LA SIGUIENTE RESPUESTA Y QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE.

I. Como respuesta al primer punto solicitado, Adjunto copia de dos contratos de arrendamiento, el primero celebrado con efectos del 15 de Octubre de 2024 al 15 de Enero de 2025; el segundo que a la fecha se encuentra vigente y que tiene fecha de inicio 16 de Enero del 2025 al 15 de Enero de 2026. **(Anexo 1 y 2).**

II. Referente al segundo punto de información solicitada, el costo que genera el servicio de recolección de basura asciende a **$32,200.00** mensuales, este gasto incluye combustible y personal; los gastos de mantenimiento del vehículo los absorbe el arrendador.

III. En atención al tercer punto de información solicitada, hago de su conocimiento que después del tratamiento realizado en el patio de maniobras mediante el cual se separan y rescatan los residuos reciclables, los residuos finales son llevados al relleno sanitario de Grajales.

LO ENUNCIADO CON ANTERIORIDAD, EN COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON LO CUAL SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL PLENO DEL INSTITUTO, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A MI FAVOR COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ZAPOTITLAN, PUEBLA CON EL CUAL ACREDITO MI CARGO.

Y anexando lo siguiente:

CONTRATO NÚMERO: PART.15/10/2024

CONTRATO ABIERTO "CONTRATACION POR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMION COMPACTADOR DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 AL 15 DE ENERO DE 2025". QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN, PUEBLA, POR CONDUCTO DEL C. LEONARDO NOEL ARIZMEDI MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2024-2027, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "JIBARO CONSTRUCCIONES S.A DE C.V." Y QUIEN ACTUA EN SU REPRESENTACIÓN EL C. LAURA LAZARO JIMENEZ QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4, 67, 96, 101, 103 y 108, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL CONTRATANTE", llevó a cabo el procedimiento de adjudicación directa cumpliendo con los requisitos siguientes:

Con base en el oficio de autorización de suficiencia presupuestal con número de asignación TES/PART.15/10/2024 de fecha (15) quince de octubre de (2024) dos mil veinticuatro, emitido por el tesorero municipal, referente a la adquisición de "CONTRATACION POR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMION COMPACTADOR DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 AL 15 DE ENERO DE 2025." y en términos de lo dispuesto por el artículo 58 y 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público estatal y municipal, se considera necesario llevar a cabo el contrato abierto respectivo por la adquisición antes descrita.

CONTRATO NÚMERO: PART.16/01/2025

CONTRATO ABIERTO "CONTRATACION POR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMION COMPACTADOR DEL 16 DE ENERO DE 2025 AL 15 DE ENERO DE 2026". QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN, PUEBLA, POR CONDUCTO DEL C. LEONARDO NOEL ARIZMEDI MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2024-2027, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE". Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "JIBARO CONSTRUCCIONES S.A DE C.V." Y QUIEN ACTUA EN SU REPRESENTACIÓN EL C. LAURA LAZARO JIMENEZ QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4, 67, 96, 101, 103 y 108, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL CONTRATANTE", llevó a cabo el procedimiento de adjudicación directa cumpliendo con los requisitos siguientes:

Con base en el oficio de autorización de suficiencia presupuestal con número de asignación TES/PART.16/01/2025 de fecha (16) dieciséis de enero de (2025) dos mil veinticinco, emitido por el tesorero municipal, referente a la adquisición de "CONTRATACION POR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMION COMPACTADOR DEL 16 DE ENERO DE 2025 AL 15 DE ENERO DE 2026." y en términos de lo dispuesto por el artículo 58 y 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público estatal y municipal, se considera necesario llevar a cabo el contrato abierto respectivo por la adquisición antes descrita.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa de la parte recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel. (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán, le informara lo siguiente:

> ***"Con fundamento en los dispuesto en el articulo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos solicito a esta administración me se proporcionada la siguiente información:***
> ***procedimiento para el tratamiento de residuos (basura), lugar donde se deposita la basura.***
> ***cuantos vehículos cuenta para la recolección de basura.***
> ***si los vehículos son propiedad del municipio.***

si en caso de ser rentados proporcionar el contrato de arrendamiento en versión pública.
costo generado por la recolección de basura de manera mensual de octubre a la fecha (combustible, personal, mantenimiento y demás gastos).
Lo anterior con la finalidad de generar datos estadísticos de las necesidades con las que cuentan los municipios para el adecuado tratamiento de sus desechos (basura)." (sic)

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud formulada, tal y como quedo ilustrado en el antecedente II de la presente resolución, ante dicha respuesta, la ahora persona recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual plasmó diversa información a la otorgada en su respuesta primigenia, sin embargo, no anexó evidencia alguna de que se había notificado al recurrente.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente ofreció como material probatorio lo siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA**: Consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Documental privada, que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 315, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación

supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotitlán, exhibió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del nombramiento que lo acredita como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del contrato número PART. 15/10/2024.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato número PART.16/01/2025.

Con relación a las documentales públicas, se les concede valor probatoria pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su propia naturaleza, en términos del artículo 336 del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

En ese sentido, cabe señalar que el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, rubro ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"***, mandata que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados. Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán, el procedimiento para el tratamiento de residuos (basura) y lugar donde se deposita la basura, cuántos vehículos cuenta para la recolección de basura, si los vehículos son propiedad del

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

municipio, en caso de ser rentados proporcionar el contrato de arrendamiento en versión pública, costo generado por la recolección de basura de octubre a la fecha.

En respuesta a lo anterior, la autoridad únicamente informó que la recolección de residuos de todo el municipio se realiza con un camión compactador que el Ayuntamiento tiene en renta y recorre los domicilios junto con una camioneta propiedad del Ayuntamiento; que realizó una campaña de concientización para la separación de residuos; y, posterior a la recolección, los residuos se llevan al patio de maniobras donde se termina el trabajo de separación de residuos para ser llevados a su destino final.

Inconforme la persona aquí recurrente, promovió el recurso de revisión señalando como agravio la entrega de información incompleta, toda vez que el sujeto obligado omitió entregar información referente a: el contrato de arrendamiento de la unidad de recolección, el costo por la recolección de basura de octubre a la fecha y el lugar de destino final de los residuos; por lo que quedó conforme con la demás información otorgada.

Ahora bien, a pesar de que el sujeto obligado en su informe justificado señaló información diversa a la proporcionada en su respuesta primigenia, el recurrente no tuvo conocimiento de lo manifestado por el sujeto obligado, en virtud de que en autos no obra constancia alguna que la autoridad responsable le hubiera notificado al entonces solicitante la información proporcionada en su informe con justificación.

Por otro lado, es importante precisar que la información solicitada refiere a obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

> ***"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades,***

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:
XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito.
b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito."

Del precepto antes transcrito es posible advertir que la norma obliga hacer pública y mantener actualizada la información sobre resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos

celebrados, por lo que lo solicitado se trata de información relativa a obligaciones de transparencia, lo que constituye una transgresión al derecho humano de acceso a la información, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12 fracciones I y VI de la Ley de la materia, las que en esencia señalan respectivamente, que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada en sus sitios web las Obligaciones de Transparencia y, responder las solicitudes de acceso a la información en los términos que establece la Ley.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente por las razones antes expuestas; por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud que se analizó en el presente asunto, para efecto de que entregue al recurrente la información solicitada, y en el caso que la información se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este ultimo la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir establecer el paso a paso para acceder a la misma.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado para recibir notificaciones.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez

días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0103/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día doce de marzo de dos mil veinticinco.

FJGB/VMIM

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel. (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx